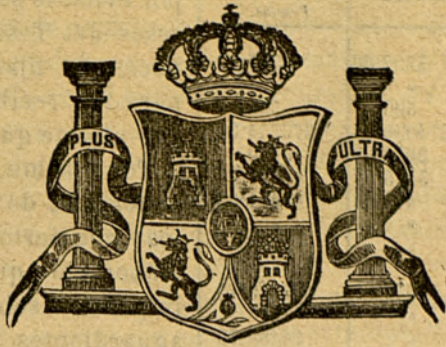


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 498.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Saiz, vecino y electo de Presencio, contra el acuerdo de esta Comision provincial de 17 de Junio último desestimando la protesta de dicho elector contra la eleccion de concejales verificada en el citado pueblo en 12 de Mayo anterior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 16 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Circular.

Para poder cumplimentar un servicio interesado por la superioridad, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde tenga su residencia algun Caballero Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica, manifestarán á este Gobierno en el preciso término de ocho dias su nombre y apellidos, expresando también los que hayan fallecido durante los últimos cinco años, indicando exactamente la fecha de la defuncion.

Burgos 16 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Sanidad.

Segun me comunica el Alcalde de Villoveta, se ha presentado la enfermedad variolosa en un rebaño de ganado lanar de aquella villa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 15 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Declarada la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Pradoluengo para la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Pradoluengo á Ezcaray por acuerdo de este Gobierno de 26 de Febrero último, y no habiéndose presentado reclamacion alguna por los interesados, se avisa por medio del Boletin oficial á todos los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada que se publicó en el Boletin oficial número 82, correspondiente al dia 24 de Mayo del año último, señalándoles ocho dias de plazo para que comparezcan ante el Alcalde de dicha villa á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones; advirtiéndoles que el nombramiento de peritos ante dicha autoridad local ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiéndose representacion agena sinó por medio de poder debidamente autorizado, y que los referidos peritos han de reunir las condiciones prescriptas en el artículo 21 de la ley y el 32 del reglamento para su ejecucion.

Burgos 16 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Declarada la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término

municipal de Fresneda de la Sierra para la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Pradoluengo á Ezcaray por acuerdo de este Gobierno de 23 de Febrero último, y no habiéndose presentado reclamacion alguna por los interesados, se avisa por medio del Boletin oficial á todos los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada que se publicó en el Boletin oficial número 83, correspondiente al dia 25 de Mayo del año último, señalándoles ocho dias de plazo para que comparezcan ante el Alcalde de dicha villa á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones; advirtiéndoles que el nombramiento de peritos ante dicha autoridad local, ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiéndose representacion agena sinó por medio de poder debidamente autorizado, y que los referidos peritos han de reunir las condiciones prescriptas en el art. 21 de la ley y el 32 del reglamento para su ejecucion.

Burgos 16 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Declarada la necesidad de la ocupacion de las fincas que han

de ser expropiadas en el término municipal de Villagalijoy su anejo Santa Olalla del Valle para la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Pradoluengo á Ezcaray por acuerdo de este Gobierno de 23 de Febrero último, y no habiéndose presentado reclamacion alguna por los interesados, se avisa por medio del Boletin oficial á todos los propietarios contenidas en la relacion nominal rectificada que se publicó en el Boletin oficial número 84, correspondiente al dia 27 de Mayo del año último, señalándoles 8 dias de plazo para que comparezcan ante el Alcalde de dicha villa á hacer la designacion del Perito que ha cada uno ha de representar en dichas operaciones; advirtiéndoles que el nombramiento de de peritos ante dicha autoridad local, ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiéndose representacion agena sinó por medio de poder debidamente autorizado, y que los referidos peritos han de reunir las condiciones prescriptas en el art. 21 de la ley y el 32 del reglamento para su ejecucion.

Burgos 16 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Cuarto trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	67456'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	240126'50
CARGO.....	307565'48
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	279860'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	27702'74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Rentas.....	4544'50	5592'80	7737'40
2	Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3	Donativos, legados y mandas.....	"	500	500
4	Repartimiento.....	462514'79	214050'01	676544'80
5	Instrucción pública.....	5001'91	2678'09	5680
6	Beneficencia.....	7481'46	5415'57	10897'03
7	Ingresos extraordinarios.....	"	411'68	411'68
8	Arbitrios especiales.....	"	"	"
9	Empréstitos.....	"	"	"
10	Enajenaciones.....	"	"	"
11	Resultas.....	4670'10	15649'05	20319'15
12	Ampliacion.....	"	"	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	14488'76	"	14488'76
14	Reintegros.....	2296'54	49'30	2345'84
CARGO.....		498597'86	240126'50	738724'36
PAGOS.				
1	Administracion provincial.....	51970'72	51558'95	83529'65
2	Servicios generales.....	16799'97	15537'19	50137'16
3	Obras obligatorias.....	58161'98	29705'51	67867'29
4	Cargas.....	2464'15	1151'04	3615'17
5	Instrucción pública.....	51722'59	25681'51	77405'90
6	Beneficencia.....	152704'81	74652'06	227356'87
7	Correccion pública.....	12217'02	7402'25	19619'25
8	Imprevistos.....	2452'94	1420'40	3855'54
9	Nuevos establecimientos.....	75940'55	17705'18	91645'71
10	Carreteras.....	28117'86	12046'92	40164'78
11	Obras diversas.....	"	"	"
12	Otros gastos.....	628'55	207'15	835'66
13	Resultas.....	"	65012'84	65012'84
14	Ampliacion.....	"	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16	Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....		451160'88	279860'74	711021'62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Junio de 1895.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Junio de 1895.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Chico.

DELEGACION DE HACIENDA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 5 del corriente la siguiente Real orden que se publica rectificad en la Gaceta de ayer.

«Ilmo. Sr.: Las modificaciones que los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado han introducido en las bases que regulan la administracion y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores, aun cuando no hayan cambiado esencialmente el impuesto, hace necesaria la reforma de algunos de los preceptos contenidos en el reglamento provisional de 29 de Agosto de 1893, por el cual se rige la administracion del repetido impuesto. En primer término se prohíbe que en caso alguno las cuotas por patente de elaboracion de alcohol vínico excedan del triple de las que los fabricantes paguen en concepto de contribucion industrial, y el cumplimiento de este precepto exige la reforma de la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento, ya poniendo en armonía con lo dispuesto en los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª de la contribucion industrial los elementos que han de cubicarse para deter-

minar la capacidad contributiva de los alambiques comprendidos en los números 3, 4, 5 y 6 de la tarifa del impuesto, ya también agregando algunos nuevos números á fin de que las cuotas respectivas á los industriales ó cosecheros que por utilizar para la destilacion exclusivamente las brisas, orujos ú otros residuos de la uva, y no el vino, estén comprendidos en los epígrafes 237 y 238 de la tarifa 3.ª de industrial, no excedan en caso alguno del triple del importe de las cuotas correspondientes por dichos epígrafes.

Otra modificacion consiste en que el cobro de las cuotas por patente se realice trimestralmente y no de una sola vez como ha venido haciéndose, y aun cuando esta modificacion sea solamente en la forma de hacerse la recaudacion, puesto que conservando el carácter de patente subsiste la obligacion para el contribuyente desatisfacer la cuota anual íntegra que le corresponda, cualquiera que sea el período ó períodos del año económico durante los cuales utilice los aparatos destilatorios, es necesario variar ligeramente alguno de los artículos en que se determinaba la recaudacion de una sola vez, manteniendo este procedimiento únicamente respec-

to de los aparatos portátiles, tanto por la dificultad de que dado su carácter de ambulancia se realice el cobro en varios plazos, cuanto por evitarse se defrauden los intereses del Tesoro, y es también necesario fijar un nuevo modelo para los recibos talonarios de las patentes de que se trata.

Por último, suprimido por el artículo 52 de la ley el medio de los conciertos por cómputo de elaboracion que para el cobro del impuesto sobre los alcoholes y aguardientes procedentes de las mieles y melazas residuo de la fabricacion del azúcar autorizó el artículo 46 de la ley de Prusupuestos de 5 de Agosto de 1893. huelgan los preceptos que para la realizacion y cumplimiento de estos conciertos se comprenden en el capítulo 5.º y en los números 10 del artículo 92 y 8.º del 94 del repetido reglamento.

En se virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con esa Direccion general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento de 29 de Agosto de 1893 y por la cual se regula la cuantía de las cuotas por patente de elaboracion de alcohol vínico, sea sustituida por la siguiente:

	Pesetas.
Núm. 1.º Alambiques ó alquitaras comunes de marcha intermitente, calentados á fuego desnudo sin columna destiladora, calienta vinos ni tubos de retrogradacion, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	18
Núm. 2.º Los mismos con calienta vinos, tengan ó no tubos de retrogradacion, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	23
Núm. 3.º Alambiques de marcha intermitente con columnas destiladoras, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilacion y condensacion..	40
Núm. 4.º Los mismos, calentados al vapor por idem id.....	46
Núm. 5.º Alambiques de marcha continua, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilacion y concentracion..	60
Núm. 6.º Los mismos, calentados al vapor por idem id.....	69

Núm. 7.º Los aparatos incluidos en los dos números anteriores que utilizan para la destilacion la brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada..... 46'50

Núm. 8.º Aparatos de destilacion continua del sistema inglés y sus análogos, por cada 100 litros de la capacidad de la columna ó columnas, deducido al 15 por 100 del volumen total de las mismas..... 135

Núm. 9.º Los apatatos incluidos en el número anterior que utilicen para la destilacion las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada.... 78

2.º Que se suprima el segundo párrafo del art. 44, quedando subsistente el párrafo primero.

3.º Que el art. 45 se sustituya por el siguiente: «El cobro de las cuotas se realizará por trimestres en las fábricas por los Recaudadores de contribuciones y previa la presentacion de los recibos expedidos por las Tesorerías de las provincias, en la misma forma y al mismo tiempo que se realice el cobro de los trimestres de contribuciones directas. El cobro de las cuotas correspondientes á los aparatos portátiles se realizará en el domicilio de los dueños de éstos de una sola vez durante el primer trimestre del año económico.»

4.º Que se supriman en el artículo 49 las palabras: «De una sola vez.»

5.º Que se supriman el cap. 5.º y los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del reglamento.

Y 6.º Aprobar el adjunto modelo de recibos talonarios para el cobro de las patentes de elaboracion de alcohol vínico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1895.—N. Reverter.»

Y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento en esta provincia de todos los interesados en su cumplimiento.

Burgos 14 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el mismo se

ha seguido juicio verbal á instancia de D. Dionisio Gil y Lopez, con D. Blas Perez y Conde, como tutor de los menores de edad Julio, Anselmo y Victoriano Ruiz y Francisco Ruiz del Olmo, domiciliados en esta Ciudad, y en rebeldia de D.^a Dolores y D.^a Jesusa Ruiz, que lo están en Salas de los Infantes, reclamándoles 235 pesetas 25 céntimos, en cuyo juicio se dictó sentencia, de la que copio su cabeza y parte dispositiva á continuacion.

Sentencia. = En la Ciudad de Burgos, á 11 de Julio de 1895, el Lic. D. José Reinoso y Biurrun, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal, entre partes de la una el demandante D. Dionisio Gil y Lopez, domiciliado en esta Capital, contra D. Blas Perez y Conde, como tutor de los menores de edad Julio, Anselmo y Victoriano Ruiz, y contra Francisco Ruiz del Olmo, domiciliados en esta Capital y D.^a Dolores y D.^a Jesusa Ruiz del Olmo, que lo están en Salas de los Infantes, sobre pago de 235 pesetas 25 céntimos procedentes de renta de un local y de una habitacion.

Fallo: que debo de condenar y condeno á los demandados Francisco, Dolores y D.^a Jesusa Ruiz del Olmo, mayores de edad, y á Julio, Anselmo y Victoriano Ruiz, á estos tres asistidos de su tutor Blas Perez y Conde, menores de edad, á que paguen al actor dentro del término legal la suma de 144 pesetas á que asciende la renta de dos años, que espiraron en fin de Junio del pasado, por el arrendamiento de un local sito en el Ventorro Dos de Mayo; absolviendo á los demandados del resto de la reclamacion hecha en la demanda; sin hacer especial condenacion de costas, y téngase presente para la notificacion de esta sentencia lo dispuesto en el art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil. Pues así definitivamente juzgando, lo provee manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido dos y media horas yo el Secretario certifico. = José Reinoso. = Ante mí, Dámaso de Vega.

Es copia del original. Y para que sirva de notificacion á las expresadas D.^a Dolores y D.^a Jesusa Ruiz, expido la presente en cumplimiento de lo mandado y con el visto bueno de S. Sría. en Burgos á 15 de Julio de 1895. = Dámaso de Vega. = V.^o B.^o = José Reinoso.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de Instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Pedro Perez Gonzalez, en causa por disparo de

arma de fuego, se anuncian en segundo remate los bienes embargados al mismo radicantes en Villasi os, que se expresan á continuacion:

La tercera parte de una bodega con lagar, viga y piedra, en las de Santa Maria, tasada en 87 pesetas.

La tercera parte de una viña al Olmillo, de 5 cuartejones, en 18'75

La tercera parte de una cuarta de viña en la Loma, en 12'51.

Dicho remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 2 de Agosto próximo y hora de las once y media de la mañana admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasacion, y que los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta de los mismos.

Dado en Castrogeriz á 11 de Julio de 1895. = Victor Garcia Alonso. = Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa Maria de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector-Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Segun las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas, los naturales de los pueblos en que aquel tuvo rentas; resultando de los títulos de prepiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varios clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila.—Sigeres.

Idem de Burgos.—Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca.—Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca.—Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora.—Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir, además, todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos, tener hechos los estudios de Gramática latina, y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria en la que precisamente habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pension de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opcion á que se le costeen los correspondientes títulos académicos; y por último, disfrutará asimismo otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales así como de todas las demás á que habrá de someterse será oportunamente enterado.

Salamanca 9 de Julio de 1895. = El Rector-Presidente, Mamés Esperabé Lozano. = El Vocal Secretario, P. I., Agustin Montejo Salvador.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni durante el plazo que se les concedio para su presentacion, los mozos Saturnino Ruiz Capillas y Rosales, y Eloy Ruiz Capillas y Rueda, números 14 del alistamiento del año corriente, se ha instruído contra los mismos el oportuno expediente de prófugo para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conduccion ante esta Corporacion.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento, ó ante la Comision de la Excm. Diputacion provincial inmediatamente, apercibidos que de no hacerlo sufrirán las responsabilidades consiguientes. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndoles á disposicion de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Nofuentes 10 de Julio de 1895. = El Alcalde, José Garcia.

Alcaldía de Covarrubias.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa la creacion de una plaza de auxiliar para el Sr. Profesor de instruccion primaria de la escuela pública de niños de esta localidad, dotada con el haber anual de 600 pesetas pagadas por mensualidades vencidas,

los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de las copias de los títulos profesionales académicos que justifiquen su aptitud para desempeñarla, en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Covarrubias 9 de Julio de 1895. = El Alcalde, Manuel Rodrigo.

Alcaldía de Nebreda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Nebreda 5 de Julio de 1895. = El Alcalde, Santiago Martin.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el sueldo anual de 250 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres y pobres transeuntes.

Los Licenciados en Farmacia que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanar de la Sierra 5 de Julio de 1895. = El Alcalde, Francisco Guevara.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este distrito, dotada con el haber anual de 50 pesetas pagadas de los mismos por trimestres vencidos.

Los aspirantes á su desempeño presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso plazo de 15 dias á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que el que resulte agraciado ha de prestar fianza en fincas ó metálico por valor de 1500 pesetas, y que pasado el plazo fijado no sera admitida solicitud alguna.

San Quirce de Riopisuerga 8 de Julio de 1895. = El Alcalde, Apolinar Ruiz.

Alcaldía de Villalmanzo.

Terminado el repartimiento de la contribucion rústica y pecuaria para el año económico de 1895 al 96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en

su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el término fijado á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea no serán oídos.

Villalmanzo 10 de Julio de 1895.
=El Alcalde, Pedro Adrian.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahoz.

Alcaldia de Villahoz.

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1895-96, se hace saber á los contribuyentes del mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial á fin de que los individuos que figuran en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre la base contributiva designada á cada uno; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Villahoz 8 de Julio de 1895.
=El Alcalde, Máximo Arribas.

Alcaldia de Arandilla.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones en debida forma, pasado el cual no serán oídas.

Arandilla 10 de Julio de 1895.
=El Alcalde, Pedro de Pablo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pino de Bureba.

Alcaldia de Valle de Mena.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos titulares de los partidos denominados del Centro, Vivanco, Nava y Santiago de Tudela de este término municipal, con la dotacion anual de 600 pesetas cada uno, pagadas de fondos municipales por la asistencia gratuita á los enfermos pobres de los pueblos que designe el Ayuntamiento, y con libertad de celebrar contratos con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Villasana de Mena 2 de Abril de 1895.
=El Alcalde, José Unanue.

Alcaldia de Berlangas.

Por acuerdo de esta Corporacion y Junta municipal, fecha 12 del

corriente mes, se sacan á pública subasta las obras de construccion que á continuacion se expresan:

Condiciones económicas para la subasta de las obras de construccion de una escuela y habitacion para el Maestro en el pueblo de Berlangas de Roa.

1.^a Son objeto de esta subasta todas las obras que abraza el proyecto y se detallan en los adjuntos planos, cubicaciones y presupuestos y cuya relacion consta en la memoria que á dichos documento acompaña.

2.^a La subasta se celebrará en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario el dia 18 de Agosto próximo.

3.^a No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 8995 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

4.^a En el dia señalado para la subasta y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

5.^a A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de depósitos de Ayuntamiento el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras; asimismo se acompañará cédula personal y una vez presentados los pliegos no podrán ser retirados por ningun pretesto ni motivo.

6.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el Secretario del Ayuntamiento.

7.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa y en este se recaerá la aprobacion. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose al que ofreciese mayores ventajas.

8.^a Aprobada la adjudicacion del remate y puesto en conocimiento del contratista se procederá al otorgamiento de la escritura aumentando al rematante el depósito provisional en la suma necesaria hasta componer el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion definitiva de la obra.

9.^a El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que le fuese notificada la apro-

bacion del remate y á terminarla en el plazo de seis meses, á cuyo fin se otorgará la escritura pública; y en el caso de que impidiese el otorgamiento de esta y no cumplierse las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer el municipio.

10. En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio.

11. El importe de las obras se abonará al contratista en dos plazos, uno cuando haya ejecutado la mitad de ellas, y otro á su conclusion, previa certificacion del Arquitecto Director.

12. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto practicará la correspondiente medicion y liquidacion. Tambien practicará la recepcion provisional, extendiendo acta que así lo acredite.

13. El contratista responderá durante el plazo de dos meses de las obras ejecutadas, transcurridos los cuales se efectuará la recepcion definitiva, devolviéndose al contratista la fianza que hubiese en depósito.

14. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en cuanto no se oponga á las demás condiciones del contrato.

Berlangas 12 de Julio de 1895.
=El Alcalde, Francisco Sanjuan.

Productos forestales.—Subastas.

A las doce de la mañana del dia 29 del actual tendrá lugar la subasta de 13 piezas de madera de pino que miden dos metros cúbicos que procedentes de cortas fraudulentas se hallan en el depósito municipal de Quintanar de la Sierra, tasadas en 24 pesetas, siendo un mes el plazo para la extraccion de los productos.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el Boletín oficial número 142, correspondiente al dia 6 de Septiembre último.

Burgos 13 de Julio de 1895 =El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

A las doce de la mañana del dia 30 del actual tendrá lugar la subasta de 175 piezas de madera de pino que miden 32 metros cúbicos que procedentes de cortas fraudulentas se hallan en el depósito municipal de Vilviestre del Pinar, tasadas en 384 pesetas, siendo un mes el plazo para la extraccion de los productos.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el Boletín oficial número 142 correspondiente al dia 6 de Septiembre último.

Burgos 13 de Julio de 1895.
=El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 2 de Agosto próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Julio de 1895.
=Arturo Elias.

Articulos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a clase superior.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.
(Precio por quintal métrico).

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 22 del actual, á las once de la mañana, se verificará en pública subasta el traspaso del *Almacén de géneros coloniales*, sito en la Plaza de Prim, números 22 y 23, propiedad de los menores del finado D. Gerardo Santamaría Martínez.

El acto se celebrará en el mismo Almacén.

Las condiciones de la subasta estarán de manifiesto, á disposicion del que desee examinarlas, en casa de D. Juan Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, imprenta, Burgos. 3-3

Venta de vino.

Se ha empezado la venta de vino en la Granja de Las Quintanillas (Palenzuela), propiedad de D. Adolfo Garcia Inés, á precios corrientes.

Dicha Granja se halla entre Villodrigo y Quintana la Puente. 2-4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 30